

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 28 de Setiembre de 1881.



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 2.^a

Negociado de elecciones.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se publiquen en la Gaceta los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1892 á 1894, en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Albay.

Payo. D. Juan Aquino.) 1.º lugar
Gubat. » Antonio Cámara.) de la terna.

Manila, 19 de Agosto de 1892.—El Secretario, Luis de la Torre y Villanueva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 21 de Agosto de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72 y 73.—Jefe de dia, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel María Rosell.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Juan Hernandez.—Hospital y provisiones, núm. 70, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 122. 28 Junio 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESTADOS UNIDOS.

Carácter de la luz de los arrecifes «Execution» en el Sound de Long Island.

(Notice to mariners, núm. 55. Washington, 1892.)

Núm. 634, 1892.—La luz de los arrecifes Execution fué cambiada el 1.º de Junio de 1892 por una luz de destellos con intervalos de diez segundos en lugar de treinta segundos como se dijo en el Aviso núm. 102523 de 1892.
Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLA DE HAITI Ó SANTO DOMINGO.

Desaparicion de boyas en Puerto Principe.

(Notice to mariners, núm. 21426. Washington, 1892.)

Núm. 635, 1892.—El capitán del vapor holandés Prins Willem I comunica que las dos boyas grandes de amarre, pintadas de rojo, que estaban fondeadas al Oeste del puerto de la isleta, no existen. Carta núm. 223 de la seccion IX.

ISLAS BRITANICAS.

INGLATERRA (COSTA SUR).

Luz de la punta Anvil.—Rectificacion al cuaderno de faros.

(A. a. N., núm. 100589. Paris, 1892.)

Núm. 636, 1892.—Segun documentos del Almirantazgo inglés, la luz de la punta Anvil tiene por límites de visibilidad sus demoras al N. 75º E. y al S. 58º W. Si no existe error en esta última demora la luz no puede ser oculta al SW. por cabo Durlotone y, por lo tanto habrá que suprimir esta circunstancia en el cuaderno de faros relativo á dicha luz. Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

MAR ADRIATICO.

AUSTRIA--HUNGRIA

Valiza flotante en el arrecife Tognola, en la bahía de Teodo (Golfo de Gaaro).

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 25210. Pola, 1892.)

Núm. 637, 1892.—Se ha fondeado una valiza flotante de madera de forma cuadrangular, terminada por una percha pintada á fajas rojas y blancas y un globo blanco en 11 metros de agua cerca de la extremidad NW. del arrecife Tognola, que se extiende al NW. de la isla Stradioti.

Posicion aproximada: 42º 24' 59" N., 24º 53' 17" E. Carta núm. 135 de la seccion III.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.

ESPAÑA.

Almadraba de torre Atalaya (Barbate).

Núm. 638, 1892.—El ayudante de Marina del distrito marítimo de Barbate avisa haberse levantado el 24 de Junio de 1892 la almadraba denominada Torre de la Atalaya, habiendo terminado ya la temporada de pesca.

Carta núm. 2 de la seccion III.

MAR NEGRO.

RUMANIA

Luz de Kustendje.

(A. a. N., núm. 100592. Paris, 1892.)

Núm. 639, 1892.—Segun aviso del teniente de navío M. Saint-Perr, comandante del aviso Pétrel, la

luz colocada en la extremidad del malecón de Kustendje es centelleante, alternativamente roja y blanca, y no luz roja como indica el cuaderno de faros. Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

ISLAS DEL JAPON.

NIPHON.

Prohibicion para fondear en una parte del puerto de Yokohama.

(Notice to Mariners, núm. 21442. Washington, 1892.)

Núm. 640, 1892.—En un aviso publicado por el Gobierno japonés, se previenen las disposiciones siguientes con objeto de reservar un canal libre á los buques que entren en el puerto de Yokohama, limitado por los rompeolas que se construyen:

El espacio comprendido entre dos líneas paralelas de 0,5 milla de longitud cada una, medidas hacia el Oeste á partir de los dos faros flotantes provisionales, se reserva como canal.

Ningun buque deberá fondear en ese espacio. Como se están verificando dragados, debe evitarse la aproximacion á las dragas, así como tambien no pasar por dentro de las boyas que limitan ó valizan los buques.

Carta núm. 617 A. de la seccion VI.

El Director,
MANUEL PASQUIN.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 123. 30 Junio 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO FACIFICO DEL NORTE.

CENTRO AMERICA.

Luz del puerto de Corinto ó Realejo (Nicaragua).

(Notice to mariners, núm. 21427. Washington, 1892.)

Núm. 641, 1892.—El teniente de navío M. E. K. Moore, del buque de guerra de los Estados Unidos Boston, comunica que, segun dicen los prácticos, la luz del cabo Cardon no es visible en el puerto entre sus demoras al S. 18º W. y al N. 49º W.
Cuaderno de faros núm. 85 B. de 1889.

MEJICO.

Bajo en la punta Perejil, proximidad de Mazatlan.

(Notice to mariners, núm. 21428. Washington, 1892.)

Núm. 642, 1892.—El teniente de navío M. E. K. Moore, del buque de guerra de los Estados Unidos Boston, fué informado por los oficiales del buque de guerra mejicano Democrata, de que á 0,5 de milla al N. 80º W. de la punta Perejil, los fondos son menores que los indicados en las cartas y que rompe la mar aun en buen tiempo, encontrándose agua tranquila por tierra de dicha rompiente.

No hay boya alguna que balice la roca Blosson, situada en la entrada del puerto de Mazatlan.

Se ha construido un nuevo fuerte en la punta Pala, á un cable al S. 17° E. de la torre de señales y 45 metros sobre el nivel del mar
Carta núm. 732 de la seccion IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NOKTE.

FRANCIA (Costa Oeste).

Prohibicion para fondear en la parte Norte de la rada de Aix.

(A. a. N., núm. 101[596. Paris, 1892.)

Núm. 643, 1892.—Por orden superior, queda prohibido hasta nuevo aviso fondear en la parte de la rada de Aix, comprendida al Este de la Longe de Boyard, entre el paralelo de la punta Pare (punta NW. de la isla Aix) y la línea que une el fuerte, Boyard á la punta de Santa Catalina (extremidad Sur de la isla de Aix.)
Carta núm. 150 A de la seccion. II.

Reconocimiento de una roca al NNE. de Coq, canal de Brest.

(A. a. N., núm 101[597 Paris, 1892.)

Núm. 644, 1892.—El teniente de navío M. Martel ha reconocido, en el placer existente al NNE. de la roca Coq, una aguja de roca sobre la que no queda en baja mar más que tres metros de agua.

El placer donde se encuentra dicha aguja tiene fondos variables de 5 á 6 metros, una longitud de NW. á SE. de 13 metros y un ancho de 9 Hay en éldos cabezos, el del SW. tiene de largo 5 metros y 2 de ancho; el del NE. es un poco mayor, ocupando la aguja citada su parte central.

El centro del placer está en las enfilaciones siguientes. El asta del semáforo de San Mateo con la arista izquierda del faro del mismo nombre; la torre del Petít Léach con la cumbre del Tas de Pois Occidental. El cabezo de 3 metros está á unos 3 metros al NE. del punto de cruce de las mencionadas enfilaciones. Todo el placer está rodeado de fondos de 10 metros desde una distancia de 20.

Posicion de la aguja de 3 metros: 48° 19' 27" N., 0° 28' 31" E,
Carta núm. 851 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO

SICILIA (Costa Norte).

Luz del Cabo San Vito.

(Aviso ai Naviganti, núm. 94. Génova, 1892.)

Núm. 645, 1892.—Las reparaciones emprendidas en el faro de cabo San Vito están terminadas, y con dicho motivo desde el 15 de Julio de 1892 alumbrará la luz con el mismo carácter que tenía antes, es decir, que aparecerá blanca con destellos rojos de dos en dos minutos, siendo la duracion de los destellos de cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO INDICO.

ISLA MAURICIO.

Faro flotante provisional en la entrada de Port Louis.

(Notice to mariners, núm 247. Londres, 1892.)

Núm. 646, 1892.— El faro flotante de la entrada de Port Louis ha sido reemplazado por otro de la misma clase, fondeado en el mismo sitio y mostrará (hasta el restablecimiento de la luz de destellos) tres luces fijas rojas colocadas en triángulo y visible desde 3 millas.

El faro flotante provisional lleva en el tope del palo como señal de día un globo negro.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

El Director,
MANUEL PASQUIN.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Alcalá, núm. 56 —MADRID.

Núm. 124. 1.º Julio 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRANEO.

ESPAÑA.

Almadraha denominada Rincón de On (Benidorm).

Núm. 647, 1892.—Segun noticia del ayudante de Marina de Benidorm, el día 26 de Junio de 1892 quedó levantada la almadraha denominada Rincon del O. Carta núm. 2 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESPAÑA (Costa NW.)

Retirada provisional de una boya en la ria de Vigo.

Núm. 648, 1892.—El 24 de Junio de 1892 se retiró de su emplazamiento la boya modelo F., que marcaba el bajo de Bauzas en la ria de Vigo, con objeto de proceder á su reparacion y pintado, quedando provisionalmente valizando el citado bajo, un tonel de color rojo.
Carta núm. 124 de la seccion II.

GOLFO DE BENGALA.

COSTA DE BIRMANIA.

Modificacion del sector rojo de la luz de isla Oyster.

(Notice to Mariners, núm. 240. Londres, 1892.)

Núm. 649, 1892.—Como consecuencia de una exploracion hecha en el arrecife Oyster, ha juzgado necesario el Gobierno de la India modificar la orientacion del sector rojo de 15º de la luz de la isla Oyster. Los límites actuales de dicho sector son las enfilaciones de la luz al N. 36º W. y al N. 51º W. Este sector cubre el arrecife Oyster.
Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

FRANCIA (Costa Norte).

Cambio de coloracion de la valiza de la esclusa de Calais.

(A. a. N.; núm. 102[602. Paris, 1892.)

Núm. 650, 1892.—Consecuente al reglamento de valizamiento de 1.º de Septiembre de 1890, la valiza de la esclusa de Calais, llamada de la *Balcine*, que está pintada de blanco, lo será de rojo desde el 15 de Julio de 1892, como valiza de estribo.

Carta núm. 219 de la seccion II.

FRANCIA (Costa Oeste).

Iluminacion de unos restos de naufragio en la rada de Saint-Nazaire (Loire).

(A. a. N., núm. 102[603. Paris, 1892.)

Núm. 651, 1892.—Los restos del vapor *Lizze*, varado en la rada de Saint-Nazaire, están valizados desde el 17 de Junio de 1892 por tres luces rojas izadas en el palo mayor.

Carta núm. 150 A. de la seccion II.

FRANCIA.

COSTA OESTE.

Boya en el rio de Auray.

(A. a. N., núm. 102[604. Paris, 1892.)

Núm. 652, 1892.—Una boya esferocónica, pintada de negro y terminada por una mira negra de forma cilíndrica, se ha fondeado á 80 metros de la punta Norte del Grand Harnic, en el rio de Auray.

Posicion 47° 35' 3" N., 3° 16' 00" E.

Carta núm. 150 A. de la seccion II.

FRANCIA.

COSTA OESTE.

Boya de campana en la entrada del canal de Fromantine.

(A. a. N., núm. 102[605. Paris, 1892.)

Núm. 653, 1892.—La boya fondeada delante de la entrada del canal de Fromantine se ha pintado de rojo el 19 de Junio de 1892 y provisto de una campana de niebla. La boya termina en una mira cónica pintada de rojo.

Posicion: 46° 53' 45" N., 4° 00' 04" E.

Carta núm. 150 A de la seccion II.

MAR BALTICO.

GOLFO DE FINLANDIA.

Cambio de la casa de los prácticos de la isla Levoe ó Lektöe.

(Circularre hydrographique, núm. 110. San Petersburgo, 1892.)

Núm. 654, 1892.—La casa de los prácticos de la isla Levoe ha sido transportada á la cumbre de la Voistoe. Dicha casa, de pequeñas dimensiones, pintada de color rojo con techo negro.
Posicion: 60° 19' 40" N., 32° 43' 34" E.

MAR DEL NORTE.

HOLANDA.

Cambio proyectado de la luz de la punta Este de la isla Rozenburg, en el Meuse.

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 127[893. La Haya, 1892.)

Núm. 655, 1892.—El 1.º de Julio de 1892 alumbrará cerca de la punta NW. de la isla Yjsselmonde, la luz que estaba situada en la punta Este de la isla Rozenburg. Desde el 20 de Junio de 1892, y con carácter provisional, alumbrará en la punta Este de la isla Rozenburg, una luz blanca visible en todo el horizonte.
Cuaderno de faros núm. 84 de 1890.

El Director,
MANUEL PASQUIN.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 29 del actual de 8 á 12 de mañana en la Tesorería general, á recibir el impuesto líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro celebrada en 26 de Julio próximo pasado.

NOMBRES.	Residencia	Cantidad ofrecida Pesos.	Tipo.	Importe efectivo Pesos.
D. Sinforoso Sopungco	Bin.º	312	80	249

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que este recoja oportunamente de la Ordenacion de Pagos el correspondiente libramiento en Manila, 19 de Agosto de 1892.—J. Jimeno Aguirre

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de la fecha.

Obras de conservacion.

Se han reparado los mecanismos de varios fustes de vecindad y se ha hecho la limpieza de estos y de las de orlato.

Se han relevado 25 bocas de riego y corregido doce fugas de agua que se notaron en las tuberías.
Se ha rectificado la altura de 91 cajas de registro, relevando una de ellas y tres defensas de madera.

Se han reparado algunas bandejas de fuentes de vecindad y afirmado con piedra partida las inmediaciones de las cajas de registro.

Se han hecho reparaciones en el camino de Santolan. Se está reparando la defensa de la galeria filtrante que las avenidas del rio han deteriorado.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:
En la de Doña Concepcion Leyba, calle de Elcano (Binondo.)
Y en la de D. Euclio Carmelo, calle de Iris, Quiapo.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han regado las calzadas, calles y paseos á escepcion de los días que por haber llovido no ha sido necesario el riego.

Han funcionado las dos máquinas á la vez los días 1, 2, 8, 9 y 15 y una sola los días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 13, sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 158,130 metros cúbicos.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resúmen de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila correspondiente al mes de Julio último.

ENTRADAS DE BUQUES.				PROCEDENCIAS.										TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES.			
De guerra.	Mercantes.		De vapores.														
Espanoles.	Espanoles.	Extranjeros.	Espanoles.	Europa.	Asia.	Africa.	América.	Oceania.	De cabotaje.	Tripulantes.	Pasajeros.	Cañones.	Toneladas.	Buques mayores de 20 toneladas.	Buques en lastre.		
"	"	"	7	19	"	9	22	"	"	2	2	1389	669	6	37743	3	35

CLASIFICACION DE BANDERAS.

Alemana.	Belga.	Dinamarquesa.	Espanola.	Francesa.	Griega.	Holandesa.	Inglesa.	Italiana.	Norte Americana.	Portuguesa.	Rusa.	Sueca y Noruega.	Japonesa.
1	"	"	7	2	"	1	20	1	2	"	"	"	1

Puerto de Manila á 12 de Agosto de 1892.—El Secretario, José Nuñez.—Conforme.—El Director, Antonio Trelles.

que de ellos ha salido para abastecer á la población ha sido 146,832 metros cúbicos que dá un consumo de 9788 metros cúbicos diarios: el consumo se verificó el día 5 con 10,500 metros cúbicos y el mínimo el día 3 con 7,114 metros cúbicos. que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 18 de Agosto de 1892.—Bernardino Marzano.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Desistiendo adquirir este Establecimiento, tocino sabichuelas, café en grano, azúcar corriente de bacalao, tapa de vaca, pescado seco, aceite de arroz blanco de 1.^a, vino tinto, mongos, arroz del pais, anisado de Europa, anisado del pais, se admitirán en dicha Dependencia, sita en la calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 29 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones de bondad y acompañándose nota de sus precios.

Desistiendo adquirir este Establecimiento en la decena del presente mes, harina superior, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Carballo núm. 2, hasta las 9 de la mañana del día 29 del mes actual, muestra de dicho artículo que reúna las condiciones que á continuación se expresan acompañándose á la misma, nota de su precio. harina será de trigo de clase superior, fresca y de ninguna otra fécula y sin insecto alguno.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Desistiendo adquirir este Establecimiento en la decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia, sita en la calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 29 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas, nota de los precios.

Desistiendo adquirir este Establecimiento en la decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna, bien cocido, color claro, limpio y sin peso alguno.

CAJA DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Desistiendo adquirir este Establecimiento en la decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna, bien cocido, color claro, limpio y sin peso alguno.

2.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1892.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en los días 9 al 15 del mes de Agosto de 1892 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante el presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.	2,168,384	82 21	135,16	71	2,303,544	53 92	24,435	35 41	1,574,996	17 91
Voluntarios sin interés.	1,637,558	09 21	114,005	45	1,751,563	34 66	98	21	2,921	32 21
Voluntarios con interés.	526,826	32 21	470	37	527,296	32 58	90	62	18,635	32 21
Necesarios.	5,908,991	71 71	138,507	31	6,047,498	02 88	132,657	263	5,915,780	46 71
Provisionales para subastas.	17,754	57	1647	84	19,401	41	263	88	19,138	88
Total de los depósitos en metálico.	9,770,700	48 51	165,776	84	9,936,476	32 51	159,044	18 41	9,777,332	14 11
DEPOSITOS EN EFECTOS.	37947	70	"	"	37947	70	"	"	37947	70
Necesarios.	37947	70	"	"	37947	70	"	"	37947	70
Provisionales para subastas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total de los depósitos en efectos.	37947	70	"	"	37947	70	"	"	37947	70

Manila, 15 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Guijarro.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera, una yegua de pelo moro, cogida suelta sin dueño conocido en la comprehension del pueblo de Tanauan de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de treinta días, contados desde

esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal, con los documentos justificativos de propiedad, á reclamarlo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 10 de Agosto de 1892.—Moriano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 703 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Septiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Agosto de 1892.—Abraham Garcia Garcia. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de segunda clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 703 anuales.
- 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.
- 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 105'45 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni ob-

servacion alguna que la interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y

foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 5 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de segunda clase.

Por cada res vacuna ó carabao . . . pfs. 1'50
Por cada cerdo . . . » 0'25
Por cada carnero . . . » 0'50
Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas

quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho al percibo de las cantidades que anteriormente falan.

Manila, 5 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á por el término de tres años, el arriendo de los mataderos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol, por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera conformidad con el pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del dia de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que he depositado en la cantidad de

Es copia, García.

Fecha y firma

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

ESTADO numerico de los casados que desde las once de la noche del dia de ayer á igual hora del día de hoy 19 del actual, han sido registrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

Table with columns for PARVULOS and ADULTOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and sex (Hombres, Mujeres). Includes a list of names under 'CEMENTERIOS' such as Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, and Malate.

Edictos.

Don Félix García Gavieres, Juez de 1.ª instancia del Juzgado de Quiapo por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos de la causa núm. 2999 que se instruye en el Juzgado de Quiapo, para que comparezcan en el Juzgado para prestar su declaracion en la causa por incendo; pues de no verificar su presentacion en el término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 19 de Agosto de 1892. Félix García Gavieres.—Por mandato de su Sria., Gregorio Martínez.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha por D. Rosendo Rufasta y Requena, Juez de paz del Juzgado de Quiapo, en funciones de primera instancia del mismo Juzgado reglamentaria, en la causa núm. 2999 que se instruye en el Juzgado de Quiapo, para que comparezcan en el Juzgado para prestar su declaracion en la causa por incendo; pues de no verificar su presentacion en el término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Escritania del Juzgado de Tondo, 18 de Agosto de 1892. Antonio Martínez.